



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 70-2003-Q
LIMA
CARLOS CAJACURI VALERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Carlos Cajacuri Valero contra la resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, de fecha 29 de noviembre de 2002, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario contra la sentencia de fecha 13 de agosto de 2003 que declaró improcedente la apelada, en la acción de amparo seguida contra la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

ATENDIENDO A

Que, pese a que el Poder Judicial se hallaba en huelga, la Sala, que afirma no haberla acatado, declaró improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario presentado por el demandante, quien sostiene que era materialmente imposible ingresar a los locales del Poder Judicial y que presentó el recurso extraordinario apenas se levantó la medida de fuerza.

Que las acciones de garantía defienden derechos fundamentales y, en este caso, la duda sobre si se podía o no interponerse el recurso extraordinario durante los días de huelga ha de favorecer a quien demanda la protección de alguno de esos derechos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

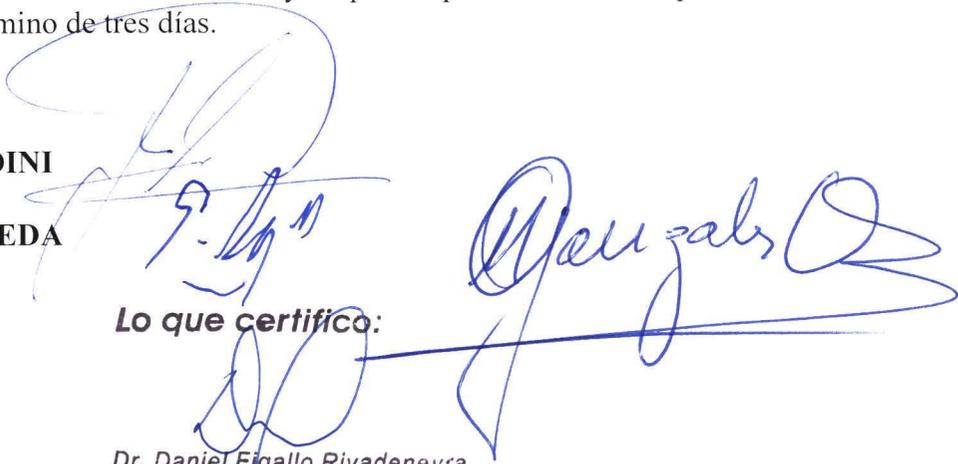
RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja interpuesto por el demandante, **nula** la resolución de fecha 29 de noviembre de 2002 que declara improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario; conceder dicho recurso y disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal en el término de tres días.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)